



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: Alcohol Cetílico

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: “Alcohol Cetílico”

Descripción de la muestra: Copos blancos de consistencia quebradiza, con leve olor a grasa, contenidos en botella plástica no original, identificado como: ALCOHOL CETÍLICO, no presenta número de lote ni fecha de vencimiento.



Composición merceológica: Alcohol Cetílico (1-Hexadecanol, alcohol palmitilico). Es un compuesto de constitución química definida, se utiliza en la industria química, cosmética y farmacéutica.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección VI comprende los “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS”, en cuyo interior el Capítulo 29 considera a los “PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS” (compuestos orgánicos de constitución química definida), clasificando la partida 29.05 a los “ALCOHOLES ACÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.” Al respecto, la Nota legal 1. a) del Capítulo 29 del SAC, dispone que, salvo disposición en contrario, las partidas de este capítulo comprenden solamente *los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas.*

Por lo anterior y en vista que el análisis del Departamento de Laboratorio indica que la mercancía es un alcohol Cetílico, su clasificación arancelaria es la siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2905.17.00.00	- - Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico). - Monoalcoholes saturados. Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, 3C y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Conforme a muestra presentada y análisis del laboratorio, al tratarse de un alcohol Cetílico (1-Hexadecanol, alcohol palmitilico), compuesto de constitución química definida, se clasifica en el inciso arancelario 2905.17.00.00, el cual es coincidente con el criterio sugerido por el peticionario.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.